

## El Estado Social de Derecho: ¿Mito o realidad?

Rafael Chamorro Fletes\*

*Resumen.*- Este artículo es un análisis descriptivo sobre lo que se debe entender por Estado Social, teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 130 de la Constitución Política de Nicaragua. Se presenta el paso del Estado Liberal al Estado Social y sus diferencias fundamentales, así como la relación del Estado Social con la economía, con la sociedad, con el derecho y en definitiva con la comunidad política y social a la cual pretende regir. Por último, se muestra la necesidad de un salto cualitativo hacia el Estado Democrático de Derecho.

### Introducción

Según el Artículo 130 de la Constitución Política, Nicaragua es "un Estado Social de Derecho". ¿Pero qué significa ser un Estado Social de Derecho? Realizaré un somero análisis sobre el tema, destacando los aspectos positivos del modelo y sus limitaciones. Pondré el énfasis en el mantenimiento de las libertades clásicas (liberales), junto a los derechos económicos, sociales y culturales, así como en la necesidad de mejorar el sistema democrático de participación, tanto en las decisiones como en los resultados. Es decir, insistiré en la necesidad de instaurar un "Estado Democrático de Derecho".

### El Estado Social de Derecho

El primer esbozo de la idea o noción del Estado Social lo encontramos en Lorenz von Stein, cuando en un escrito de 1850 preconiza la "Monarquía Social".

También se encuentra en algunas tendencias del pensamiento social democrata clásico iniciado por Lasalle. Aunque el primero en formular la idea tal como se conoce en la actualidad fue Hermann Heller, al señalar la necesidad

de buscar una alternativa a la crisis de la Democracia y del Estado de Derecho (liberal), frente a la anarquía económica del sistema capitalista y la dictadura fascista. Para Heller, la alternativa era el Estado Social de Derecho.

La idea del Estado Social alcanza su esplendor luego de la Segunda Guerra Mundial. En 1949 fue elevada por primera vez a rango constitucional en la Ley Fundamental de la República Federal Alemana (Artículos 20 y 28). El Estado Social entra en crisis en 1968 y se agudiza a partir de 1973. Dicha crisis se mantiene hasta hoy. Lo que entonces surgió como una alternativa a la crisis del Estado Liberal, hoy en día requiere de nuevas opciones.

El Estado Social como adaptación del Estado Liberal a la sociedad industrial. El período entre las dos guerras mundiales se caracterizó por la existencia de profundas crisis económicas y la consiguiente agudización de la lucha de clases. Esta situación repercutía en la estabilidad de las instituciones políticas. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las potencias occidentales sabían que debían evitar la influencia del socialis-

---

\* Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas -UCA.

mo soviético, así como volver a las condiciones el período anterior. Había que adaptar el modelo liberal.

El principal aporte a esa adaptación se encuentra en la teoría económica de Keynes. Desde 1936, Keynes sostuvo que siguiendo métodos democráticos y sin alterar sustancialmente la economía capitalista, era posible resolver los problemas del sistema por medio del control y la orientación estatal del proceso económico, sin afectar la propiedad de los medios de producción. La participación estatal en la economía se facilita, además, por el avance científico que permite convertir a la "teoría" económica en "política" económica, con un sólido instrumental técnico y con efectos inmediatos en la sociedad. Esta función directiva del Estado, es posible gracias a las ciencias y técnicas económicas. D. Bell agrega que también es posible gracias a la tecnología intelectual; es decir "los métodos para definir la acción racional y para identificar los medios para llevarla a cabo". Por lo tanto la vilipendiada planificación económica es posible y necesaria para salvaguardar al sistema, es la razón que la justifica.

### *La relación entre la sociedad y el Estado*

En el Estado liberal existía una dicotomía entre éste y la sociedad. Ambos se consideraban sistemas autónomos entre sí e incluso había oposición entre ellos. El Estado estaba inhibido de actuar frente a los problemas económicos y sociales, ya que era concebido como una organización racional orientada hacia ciertos objetivos y valores. Su racionalidad se expresaba en leyes abstractas, en la división de poderes como garantía

para la libertad y para la diversificación e integración del trabajo estatal, y en una organización administrativa burocrática. Sus objetivos y valores eran la garantía de la libertad, la convivencia pacífica, la seguridad, la propiedad y de la ejecución de los servicios públicos.

La sociedad era, en cambio, una ordenación racional que se expresaba fundamentalmente en leyes económicas y con una estructura horizontal sustentada en relaciones de competencia. A éstas se subordinan los otros tipos de relaciones. Tal tipo de sociedad se consideraba superior a cualquier orden o intervención artificial, ya que se presentaba como el mejor de los órdenes posibles. El Estado, por su parte no debía modificar el orden social natural, sino limitarse a asegurar las condiciones ambientales mínimas para el funcionamiento espontáneo de la sociedad. Podía intervenir transitoriamente y de manera excepcional para eliminar algún obstáculo que dificultara la operatividad del orden social. El Estado y la sociedad eran considerados sistemas distintos, con límites bien definidos, con regulaciones autónomas y con relaciones mínimas entre sí.

En el Estado Social se parte de la idea de que sólo la acción del Estado puede neutralizar los efectos negativos del desarrollo socioeconómico, dejados a merced de los "mecanismos autorreguladores" de la sociedad. El Estado debe ser el regulador del sistema social y debe disponerse a estructurar la sociedad. La política estatal lleva a cabo una acción estructuradora de la sociedad que se expresa, por ejemplo, promoviendo el potencial científico técnico (programas de investigación), aumentando el dis-

frute de bienes sociales, -especialmente en salud y educación-, creando o promoviendo fuentes de trabajo, etc. La sociedad, consciente de su incapacidad para autorregularse, considera necesaria la acción reguladora del Estado, por lo que tratará de influir en la política del Estado e interpenetrar en sus centros de decisión. Se da una tendencia a la estatización de la sociedad y a la socialización del Estado. Ambos se presentan como sistemas relacionados entre sí a través de relaciones complejas.

### *Valores y fines del Estado Social*

El Estado Social asume los valores del Estado liberal, pero intenta hacerlos más efectivos dándoles una base y un contenido material. Considera que individuo y sociedad no son categorías opuestas, sino dos términos en implicación recíproca; de modo que no puede realizarse uno sin el otro. Mientras que el Estado liberal se sustentaba en la justicia conmutativa, el Estado Social se sustenta en la justicia distributiva; mientras el primero asignaba derechos sin mención de contenido, el segundo distribuye bienes jurídicos de contenido material; mientras uno era fundamentalmente un Estado legislador, el otro es fundamentalmente un Estado gestor. Mientras el primero se limitaba a asegurar la justicia legal formal, el otro se extiende a la justicia legal material; mientras en uno se trata de proteger a la sociedad del Estado, en el otro se trata de proteger a la sociedad por medio de la acción del Estado. En uno se trataba de un Estado cuya idea se realiza por la inhibición, en el otro se trata de un Estado que se realiza por su acción.

### El Estado Social como Estado distribuidor

El Estado Social se convierte en empresario por medio del acceso a la propiedad de los medios de producción, ya sea total o parcialmente (mixto). Es necesario señalar que en la modernidad, la titularidad de la propiedad de dichos medios ha perdido parte del significado político y social. Antes, la propiedad sobre la cosa otorgaba al titular plena autoridad sobre ella y sobre los que trabajaban en ella; ahora esa autoridad está limitada. Se enfatiza en la función social de la propiedad que limita al antiguo derecho absoluto de propiedad, expresado fundamentalmente en disposiciones legales y en intervenciones administrativas. También encontramos los derechos de los trabajadores y, por último, la misma complejidad del sistema económico, que hace depender la gestión empresarial de las políticas económicas del Estado. Además se tiene la disyuntiva entre propiedad y control y entre gestión y beneficios. Esto se debe a la dispersión del capital accionario producto del crecimiento de las empresas, lo cual se expresa en la figura de los managers profesionales; a la complejidad estructural necesaria para el manejo de una empresa, que provoca una transferencia de la capacidad de decisión a instancias inferiores; y finalmente a la "popularización" del capital.

En cualquier caso, lo que caracteriza al Estado Social no es una política de nacionalización, sino una política de justa distribución, por medio de la utilización adecuada de la potestad fiscal que puede, -en principio-, alcanzar dimensiones extraordinarias. Esta posibilidad jurídica tiene un límite político

en la influencia de las organizaciones de intereses contrarios al aumento de la presión impositiva. También tiene un límite funcional en la preservación del proceso de reproducción del sistema económico. En los países desarrollados, el Estado moderno absorbe una cantidad considerable del Producto Nacional Bruto en forma de impuestos, cotizaciones y otros ingresos que son destinados a varios objetivos; entre ellos a la protección y promoción de los grupos sociales y a los individuos a los que los mecanismos puramente económicos han colocado en situación de marginación.

Desde el punto de vista de la Teoría del Estado, la distribución ha sido siempre un concepto clave de la estructura y de la función del Estado, lo que ha cambiado son sus modalidades y contenidos. Podemos afirmar que "el Estado social es la forma histórica superior de la función distribuidora que siempre ha sido una de las características esenciales del Estado, pues ahora ya no se trata sólo de distribuir potestades o derechos formales, o premios y castigos, ni tampoco de crear el marco general de la distribución de los medios de producción, sino que se trata también de un Estado de prestaciones que asume la responsabilidad de la distribución y redistribución de bienes y servicios económicos"(García-Pelayo, 1991:35).

### El Estado Social como "manager"

El que el Estado Social sea un distribuidor, implica tener poder de disposición y la necesidad de asegurar la producción y reproducción de lo que se distribuye. Por lo tanto, no puede limitarse a crear las condiciones jurídicas ambien-

tales de un mercado supuestamente autorregulado, sino que debe realizar constantes medidas destinadas a la regulación del crecimiento y a la orientación del proceso económico hacia determinados objetivos. Debe proporcionar además, apoyo logístico (obras de infraestructura, innovación tecnológica, formación de cuadros, etc.) y en definitiva, debe crear las condiciones estructurales necesarias. La dirección de la "empresa económica nacional", supone el paso del Estado legislador al Estado administrador, con las características siguientes:

- a) La selección y jerarquización de los objetivos debe tener en cuenta los distintos valores e intereses en juego y su interacción.
- b) Las políticas estatales son actualizadas por el propio aparato, pero en gran medida son actualizadas también por organizaciones extraestatales. El Estado, en parte acciona por sí mismo y en parte orienta la acción de otros; las políticas son decididas por la autoridad estatal pero su efectividad depende en gran medida del consenso de los afectados.
- c) La racionalidad política, administrativa y socioeconómica son realidades que interactúan entre sí.
- d) La planificación, tan criticada en nuestros días, ha de ser generalizada y no debe referirse exclusivamente al aspecto económico, sino a múltiples aspectos y con independencia del ámbito y del carácter imperativo, estimulador o indicativo de los planes; por último debe establecer los supuestos para que otros agentes puedan formular sus propios planes.

e) El Estado social va ligado a un principio de legitimidad constituido por la funcionalidad o la eficacia de la gestión, principio que coexiste con el de la legitimidad democrática.

Además es necesario señalar las consecuencias del Estado manager:

a) A la participación en la formación de la voluntad del Estado por medio de procesos electorales y expresados en el Parlamento por medio de las leyes, se suma el derecho, -más o menos institucionalizado-, a las prestaciones del Estado, al bienestar generado por la acción estatal y a las oportunidades que proporciona la creación de un adecuado ambiente económico.

b) Al ser la función fundamental del Estado no sólo legislar sino también actuar, el centro de las decisiones se traslada a las instancias capaces de dicha actuación, por lo que se pasa del Parlamento a las instancias gubernamentales y administrativas. Esto no implica que se elimine el papel del Parlamento, sino que éste, deberá ser el principal crítico de las políticas del Gobierno, además de legislar. Podemos afirmar que aumenta su importancia como "contrapoder".

c) Junto a la lucha por la participación en la voluntad estatal por medio de los partidos políticos, aparece en escena la lucha por la participación en la distribución de bienes y servicios llevados a cabo por el Estado por medio de las asociaciones. Desde otra perspectiva, podemos afirmar que junto a la figura abstracta del ciudadano, aparece la figura concreta de las distintas modalidades y de las formas de la existencia social;

de manera que junto al ciudadano, aparecen las situaciones y los papeles concretos de los obreros de distintas empresas, del empleado, del grande, mediano y pequeño empresario, de los habitantes de tal o cual región, de los consumidores, etc. El Estado social «está dialécticamente unido a lo que los alemanes denominan "Estado de las asociaciones"; es decir, un Estado en cuyas decisiones toman parte además de los partidos, las grandes organizaciones o asociaciones»(García-Pelayo, 1991:40).

## Estado Social, comunidad nacional y sociedad integrada

La idea y práctica del Estado Social implica la existencia del salario mínimo, la ampliación de los servicios sociales, de políticas de financiamiento para viviendas, etc., que garantizan un mínimo de participación en los valores económicos, en medio de las imperfecciones y desigualdades que pueden existir. Algo similar sucede con los valores culturales, al existir mayores facilidades para la formación profesional y para la educación en general; y por último, cuando existe participación de los trabajadores o de sus organizaciones en la gestión de la empresa y/o en los centros de decisión nacional.

La unidad del Estado Social y de la comunidad nacional, nos conduce a otra característica de dicho Estado, que tiene que ver con su capacidad para producir la integración de la sociedad nacional. Esto no significa la supresión de la lucha de clases o de los conflictos entre los distintos grupos sociales, sino la reducción de los mismos a conflictos parciales y resolubles por vías jurídicas o acuerdos entre las partes y su encasillamiento

en el ámbito de una empresa o de un sector, sin que llegue a trascender al ámbito nacional. Para Huber «la función característica del Estado Social, es producir la integración dentro de las condiciones de la actual sociedad industrial, con su pluralidad de grupos e intereses antagónicos, reduciendo los conflictos sociales a "contactos sociales"». (*Ibid.*:45)

Para realizar la función de integración, el Estado debe transformar en derechos tres postulados ético-sociales:

a) La obligación social de los individuos entre sí, que implica que los derechos sociales de cada uno están limitados por los derechos sociales de los otros y la aportación de los unos para mejorar la condición de los otros.

b) Las obligaciones sociales de los individuos frente a la generalidad, que implica la limitación jurídica de algunos de los derechos individuales clásicos (el derecho de propiedad pasa de ser un derecho de disposición ilimitado a "un poder de disposición socialmente limitado").

c) La obligación social del Estado frente a los individuos, que implica el deber de asistencia social, de dictar medidas de aseguramiento de la existencia de los estratos sociales dependientes y en definitiva, de disposiciones orientadas a equiparar las condiciones de los participantes en el conflicto de intereses y mantener y restablecer la paz social a través de la mediación y el arbitraje.

## Estado Social y Democracia

El Estado Social no es sólo una configuración histórica concreta, sino también

un concepto claro y distinto frente a otras estructuras estatales. Es un sistema democráticamente articulado, en el que la sociedad participa tanto como receptor de bienes y servicios, como en la formulación de la voluntad general del Estado. Es contradictorio con el régimen autoritario, pues tiene como supuesto la democracia política y la tendencia hacia la instauración de la democracia social y económica. La primera se refiere a la participación en las decisiones del Estado, no sólo por medio del Parlamento, sino a través de distintos órganos estatales que incluyan representación de los interesados. La segunda se refiere a la participación en la gestión de las empresas que puede ser de varias maneras. Se trata pues de una democracia más compleja que la democracia política clásica, tanto por el mayor número de actores como por la pluralidad de sectores a los que se extiende y la cantidad y heterogeneidad de los problemas que aborda. Sólo el régimen democrático está en condiciones para servir a la vez a los valores políticos, económicos y funcionales de una sociedad desarrollada y para la construcción de un verdadero y eficaz Estado de Derecho.

## Estado Social y Estado de Derecho

El Estado de Derecho surge como oposición al Estado absolutista, con el objeto de establecer que el Derecho es un límite a la acción estatal, pero no cualquier Derecho, sino aquel acorde con la idea de legitimidad, de justicia y en definitiva, con la "idea del Derecho". El Estado de Derecho significa una limitación del poder del Estado por el Derecho, con un determinado contenido de valores que

no pueden ser violados ni por la ley. La idea de Estado de Derecho sigue teniendo vigencia tanto desde la perspectiva de los valores jurídicos y políticos, como desde la funcionalidad del sistema estatal, al introducirle racionalidad, normalización y disminución de la incertidumbre. El Estado Social es, entonces, un intento de adaptación de las notas clásicas del Estado de Derecho a un nuevo contenido y a nuevas condiciones ambientales. Veamos esas adaptaciones:

*Principio de legitimidad.* El Estado Social acoge los valores jurídico-políticos clásicos del Estado liberal, pero les da un nuevo significado y les añade nuevos valores. Junto a los derechos individuales y políticos propios del Estado liberal, añade los derechos económicos y sociales, por lo que se pasa a un sistema jurídico que incluye los derechos para la limitación de la acción del Estado y los derechos para la obtención de prestaciones del Estado.

*Principio de la división de poderes.* Esta doctrina propuesta por Montesquieu era para Ranke «una abstracción del pasado, un ideal del presente y al mismo tiempo, un programa para el futuro». Pese a tanto optimismo, nos debemos preguntar si dicha tesis es compatible con las exigencias del Estado Social o al menos adaptable. La doctrina clásica se sustentaba en una racionalidad axiológica basada en la protección del valor libertad, por medio de la limitación producida por el freno mutuo de potestades y por una racionalidad organizativa en la que cada órgano era responsable de una de las tareas fundamentales del Estado. El Estado Social mantiene el valor libertad, pero desde una perspectiva distinta, pues considera que ésta se realiza con la

intervención concertada de los poderes del Estado y se ha llegado a tal nivel de complejidad en la que un determinado poder cumple distintas funciones y una misma función es cumplida por distintos poderes. Además, han surgido nuevos "poderes". En definitiva, "la Trinidad" resulta demasiado simple para explicar la división de poderes en un Estado y en una sociedad. Pero esto no debe llevar a pensar que la división clásica carece de sentido, lo único es que ha cambiado, pues en el Estado Social es un subsistema que, dentro de un sistema más amplio, tiene la función de asegurar la unidad y la estabilidad del Estado democrático, función que realiza contribuyendo a la racionalidad del mismo, introduciendo factores de diferenciación y articulación en el ejercicio del poder político por las fuerzas sociales y obligando a los grupos políticos dominantes, a adaptar el contenido de su voluntad a un sistema de formas y competencias. Según W. Weber, la división de poderes «tiene todavía un cierto valor disciplinario y sustentador del Estado», pues su función es «disciplinar y limitar el uso del aparato estatal por los pretendientes y tenedores del poder» (García-Pelayo:61), además de los aportes normativos que han contribuido a garantizar la libertad individual.

*Principio de legalidad.* Este principio significa que toda acción de la administración o decisión de los tribunales debe hacerse conforme a ley. Esto en consonancia con el principio de legitimidad racional del Gobierno, de las leyes, del valor de la seguridad jurídica y de la hegemonía del Parlamento. La ley era una normatividad general, abstracta y válida para un número indefinido de casos y para un tiempo indeterminado,

idea que correspondía a una determinada idea de las funciones del Estado y a una determinada idea de la racionalidad, ya superadas por el Estado Social. Ahora las leyes pueden ser, indistintamente, generales y abstractas o específicas y concretas, ya que su objeto no es sólo crear un orden general para la acción, sino ser un instrumento de acción; y la racionalidad moderna es instrumental, funcional, operacional, etc., pues desconoce la existencia de un orden racional objetivo. En consecuencia: «a) la legislación ya no gira sólo en torno a valores jurídicos, ni sigue sólo una dialéctica jurídica, sino que puede convertirse en instrumento auxiliar para la realización de otros valores y puede adaptarse a la dialéctica de éstos; b) la ley pasa a ser un instrumento para la ejecución de decisiones de distinta especie; y c) la legislación tiene que aumentar en cantidad y diversificación» (*Ibid.*:63).

Pero además, debemos señalar la existencia de una pluralidad de prescripciones legales que afectan a la vida cotidiana, producto de la administración del derecho, y que ha relativizado la importancia o el papel de la ley. Teniendo en cuenta los cambios en la estructura normativa, podemos concluir con García-Pelayo que «el Estado Social significa un Estado sujeto a la ley legítimamente establecida con arreglo al texto y a la praxis constitucional con indiferencia de su carácter formal o material, abstracto o concreto, constitutivo o activo, la cual en todo caso, no puede coludir con los preceptos sociales establecidos por la Constitución o reconocidos por la praxis constitucional como normativización de unos valores por y para los cuales se constituye el Estado Social y que por tanto, funda-

mentan su legalidad». (*Ibid.*:64).

*El control de la legalidad y de la constitucionalidad.* Ambos tipos de control son propios del Estado de Derecho. Pero en el Estado Social, además del control formal, debe realizarse un control de los valores materiales establecidos en la Constitución, sin necesidad de que éstos se expresen en el detalle de un precepto, sino que sean determinados por medio de una interpretación sistemática de la Constitución. En este tipo de Estado intervencionista no basta con la protección de los tribunales, por lo que se acude a figuras nuevas como la del Ombudsman, pero aún quedan problemas sin resolver. La complejidad estatal ubica el control de la legalidad como uno más, muy importante, de los controles de la acción del Estado, ya que ahora él, puede afectar a los ciudadanos, no sólo por medios tradicionales, sino también por medio de políticas sociales o económicas erróneas o certeras.

## Estado Social y sistema económico

El Estado Social es una forma estatal que se corresponde históricamente con lo que García-Pelayo denomina neocapitalismo, esto sin perjuicio de que dentro del Estado Social puedan llevarse a cabo políticas que desemboquen en un socialismo democrático.

Objetivos y requisitos del sistema económico:

*El crecimiento del consumo y del bienestar social.* Se basa en el supuesto keynesiano de que para acrecentar la producción, hay que acrecentar el consumo, pues la producción está determi-

nada por la demanda efectiva y ésta, a su vez, por la cuantía de las personas empleadas, por el nivel de los salarios y por la expansión de las prestaciones sociales. Nace así la sociedad de consumo.

*El pleno empleo.* A diferencia del capitalismo clásico, con su "ejército de desocupados" necesarios para el proceso de acumulación de capital, supuesto de expansión y reproducción del sistema, el "neocapitalismo" apuesta por el aumento de la capacidad de consumo que implica el pleno empleo o al menos reducir el desempleo al mínimo posible.

*El crecimiento constante.* Otra característica es el crecimiento constante de la producción, medido en términos de Producto Interno Bruto o de Producto Nacional Bruto. A pesar de que en las primeras décadas del Estado Social esto parecía indiscutible, desde 1974 han nacido dudas sobre la posibilidad real de un crecimiento constante. Este crecimiento no ha significado necesariamente un aumento en el bienestar individual o social.

*La significación de la tecnología.* El principal factor de crecimiento en la sociedad industrial desarrollada, lo constituye la aplicación constante de las novedades técnicas al proceso productivo. La tecnología ha devenido en un factor de producción autónomo distinto y añadido al capital y al trabajo.

*La economía de mercado.* Se considera que la economía de mercado es el marco más adecuado para el aumento de la productividad, para asegurar la innovación tecnológica y satisfacer las necesidades de consumo, pero con las limitaciones

necesarias para eliminar sus efectos sociales y económicos negativos. En el Estado Social, se le denomina "economía social de mercado", pues trata de armonizar el principio de mercado con el equilibrio y las mejoras sociales, siendo el primero más importante, por considerar que el supuesto básico para el desarrollo social es el buen funcionamiento de la economía de mercado.

## Conclusiones

Parece obvio que ante una crisis del sistema económico, sigue teniendo vigencia la idea social del Estado, incluso mayor vigencia ante el aumento de las necesidades, pero su aplicación práctica encuentra dificultades. La crisis del Estado Social ha comenzado desde la crisis económica iniciada por la llamada "crisis del petróleo", pues se ha reducido la capacidad de intervención material del Estado. A esto debemos añadir los problemas de aplicación de una real participación en las decisiones, cuando las instituciones (Parlamento, partidos políticos) se han convertido, más que en representantes de la soberanía popular, en sustitutos de la misma.

Es necesario un sistema alternativo que permita rescatar todo lo positivo del Estado Social, profundizando su componente democrático, apostando por una mayor y mejor participación en las decisiones y en los resultados. Pero hay que tener en cuenta que si en los países desarrollados ya resulta difícil mantener una alternativa que contenga los principios básicos del Estado Social, en los países del tercer mundo es aún peor.

En éstos a las dificultades propias del sistema económico para la realización de dicho Estado, se añade la existencia de un sistema de intercambio internacional en el cual los costos del Estado Social de los países desarrollados son trasladados a las economías de los subdesarrollados.

Nuestra alternativa, quizás la única, es la creación de un tipo de Estado en el que sea posible la plena participación de todos, tanto en las decisiones como en los resultados, pasando de un sistema de intervención cuantitativa del Estado, a una intervención cualitativa: el Estado Democrático de Derecho.

### Bibliografía

- ABENDROTH, W.; FORSTHOF, E. y DOEHRING, K. (1986). *El Estado Social*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- GARCÍA-PELAYO, M. (1991). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Alianza editorial, Madrid.
- GARRORENA, A. (1991). *El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho*, Tecnos, Madrid.
- RITTER, G. (1991). *El Estado Social, su origen y desarrollo en una comparación internacional*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid.
- RUBIO, M. (1991). *La formación del Estado Social* Centro de Publicaciones del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Madrid.



2do. Callejon Mántica Casa Nº 225, e-mail: Aseleco@ibw.com.ni - Managua, Nicaragua, C.A.  
 Cascada y Telefax: 266-6100 - Tels.: 266-6988 268-2865 268-3546

# El derecho de los consumidores a la luz de la Constitución

Heynar Francisco Martínez Morales\*

*Resumen.* - En las economías de mercado, el Estado debe establecer las bases jurídicas para garantizar una protección efectiva del consumidor, especialmente frente a las grandes empresas de producción o comercialización. La Constitución Política constituye el marco fundamental de esta tutela especial que está llamada a desarrollarse tanto en los Códigos ya existentes como en futuras leyes especiales.

## Introducción

La llamada "sociedad de consumo" plantea la necesidad de crear instrumentos jurídicos que procuren un equilibrio en las relaciones, cada vez más masivas<sup>1</sup>, que se establecen entre los oferentes y los adquirentes de bienes y servicios. Estas relaciones entre oferta y consumo son de naturaleza contractual: se basan siempre en un contrato. Y es comprensible que así sea, pues el contrato representa el principal instrumento de comunicación, desenvolvimiento y extensión del ámbito patrimonial en todos sus niveles (personal, familiar, social, comunitario, empresarial, etc.<sup>2</sup>). Por esta razón, es en el contrato donde hay que establecer las medidas legislativas necesarias para evitar los abusos en perjuicio de los consumidores o usuarios.

## Derecho, mercado y consumidor

Es verdad que en los países desarrollados se ha llevado a cabo un constante aumento de la capacidad de consumo de amplios sectores de la población. Sin embargo, tal incremento no ha favorecido siempre a los consumidores.

La prueba está en que ha sido en esos mismos países donde ha surgido el **Derecho del Consumidor**<sup>3</sup>, una rama jurídica de carácter tuitiva dirigida a proteger a la parte débil en la contratación moderna: el consumidor final. Se trata de hacer valer las justas exigencias de las personas físicas que, a nivel individual, no cuentan con los medios necesarios para enfrentarse a las empresas con las cuales contratan la adquisición de bienes o servicios.

El escenario de estas relaciones contractuales es un mercado de grandes proporciones, cada vez más masivo e impersonal: "Un lugar de encuentro (¿o desencuentro?) de las personas (¿o de las máquinas con las personas?), despersonalizado, masificado, cuando no colapsado y entonces "agresivo", tantas veces ensordecedor y persuasivo, donde todo contacto o diálogo entre empresarios y consumidores es mecanizado y a distancia, y en todo caso para éstos por adhesión, sin posibilidad de iniciativa o réplica negociadora" (Font, 1985:391).

---

\* Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas -UCA.

cas. ¿En qué consiste exactamente el Derecho del Consumidor? ¿Cómo definir a un consumidor? ¿De qué debe ser protegido el consumidor? ¿Cómo protegerle? ¿Y por qué razón debe protegerse? Es indudable que cada uno de estos cuestionamientos constituye, por sí solo, un campo particular de reflexión jurídica (Rivero, 1997).

Al margen de las distintas concepciones relativas a la intervención del Estado en la economía, nos parece que ahí donde no exista la posibilidad de una redistribución del poder económico, debe intentarse al menos una redistribución del poder jurídico. Este planteamiento conduce a otorgarles una superioridad jurídica a los consumidores, como una forma de compensar su inferioridad económica frente a los empresarios. "Un mercado que no está de alguna manera controlado por la sociedad civil y por el Estado, queda a merced del imperio del capital privado, de los más instruidos, de los que poseen infraestructura y ponen a las instituciones a su servicio, y de los que concentran la información" (Fernández, 1999).

Dado que el Derecho Mercantil es la rama jurídica encargada de regular las actividades del empresario mercantil en ocasión de su negocio, todo el sistema de leyes y reglamentos que protegen al consumidor, puede interpretarse como un instrumento para la realización histórica del Derecho Mercantil en un Estado democrático (Font, 1985). Sin embargo, en la actualidad, la protección de los consumidores es bastante ajena al Derecho Mercantil tradicional <sup>4</sup>.

El Derecho del Consumidor se nutre de categorías provenientes de las más distintas ramas jurídicas, a la vez que construye las propias. No todas las normas que forman parte del Derecho del Consumidor provienen de un mismo sector del ordenamiento jurídico.

Algunas se originan en el Derecho Privado (tiene componentes tanto de Derecho Mercantil como de Derecho Civil), mientras otras tienen que ver con el Derecho Público (Derecho Constitucional, Administrativo y Penal) o, incluso, con los Derechos Fundamentales, específicamente con los de la "segunda generación", que son los derechos económicos, sociales y culturales (Duque, 1984).

En el Derecho del Consumidor se hacen presentes aspectos extraordinariamente diversos. Entre ellos podrían mencionarse el consentimiento, formalización y cumplimiento de los contratos en el contexto del mercado; las condiciones generales de los contratos; los contratos de crédito al consumidor; las responsabilidades del productor y las del distribuidor; el contrato de seguro; los contratos bancarios; el sistema de tarjetas de crédito; los llamados contratos atípicos; las reglas referentes a los alimentos y los medicamentos; la protección de datos; el derecho de las negociaciones precontractuales; la protección de los consumidores ante las nuevas técnicas comerciales; las responsabilidades de la Administración pública en la prestación de servicios; las normas que disciplinan la responsabilidad de los profesionales liberales y especialmente la de los médicos; las agencias de viajes; la promoción como necesidad comercial del empresario; la información al público y la publicidad, etc.

Tanto en la doctrina internacional como en Derecho Comparado, los derechos básicos de los consumidores y usuarios pueden ser agrupados en seis grandes bloques: a) derecho a la protección de la salud y de la seguridad; b) derecho a la protección de los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios; c) derecho a la indemnización o reparación de los daños y perjuicios

sufridos; d) derecho a la información correcta y a la educación; e) derecho a ser oídos, a través de sus organizaciones, en las cuestiones que puedan afectarles; y f) derecho a la protección cualificada en casos de inferioridad, subordinación o indefensión.

De la misma manera, se pueden clasificar en seis categorías, los medios de los que se vale el Derecho del Consumidor para proteger a la parte débil de la contratación:

1. Autodefensa: a través de las asociaciones de los consumidores quienes se organizan para fortalecer sus intereses.
2. Control administrativo: a través de las instituciones de la Administración Pública.
3. Control judicial: a través del Poder Judicial.
4. Control alterno: a través de la mediación, conciliación y arbitraje.
5. Competencia: a través de la libre competencia.
6. Autocontrol de la industria y el comercio: a través de determinados estándares de calidad (Rivero, 1997).

## El Derecho del Consumidor en Nicaragua

Debido al proceso de globalización, Nicaragua no puede mantenerse ajena al Derecho del Consumidor. Como es sabido, la globalización no es más que la expansión sin límites y las consecuentes influencias de las corporaciones mercantiles en la economía internacional, lo cual se hace patente en la rápida y penetrante difusión mundial de la inversión, producción, distribución y consumo de bienes, servicios, capital y tecnología <sup>6</sup>.

En los decimónicas codificaciones es casi inexistente la categoría del consumo. Ante la insuficiencia del Derecho

contractual codificado, el Derecho del Consumidor, en la mayoría de los países de tradición latina, se ha venido desarrollando fuera de la Codificación Civil y Mercantil <sup>7</sup>, en un proceso al que se le conoce como descodificación. Este régimen jurídico se ha estructurado a través de las llamadas Leyes Extracódigos (Díez, 1992).

Aunque algunos se preguntan si no hubiese sido preferible reformar en Nicaragua el Derecho de Contratación (reflejado en los Códigos), en vez de crear una Ley especial para proteger al consumidor, la verdad es que nuestros Códigos actuales se caracterizan por ser afrancesados y liberales en lo ideológico, preindustriales en lo económico, rudimentarios en lo comercial, individualistas e insolidarios en lo social, preempresariales en sus sistemas legislativos. Consecuentemente, resultan desconocedores de la producción y contratación en masa, de las ventas en los supermercados, del complejo proceso de la colocación de productos y servicios en el mercado, de los sistemas de publicidad, marketing y promoción de ventas, y de la voracidad de la competencia. No han sido capaces de responder a los profundos cambios que se han producido en este siglo que ahora termina.

Por su naturaleza, el Derecho del Consumidor puede ser considerado como una rama jurídica del Derecho Social. Así lo sugiere nuestra Constitución Política de 1987, reformada en 1995, cuyo Título IV (Derechos, Deberes y Garantías del pueblo nicaragüense), Capítulo III (Derechos Sociales), si bien no menciona expresamente la categoría de "consumidor", representa la base jurídica constitucional sobre la cual se apoya y debe establecerse todo el sistema jurídico de protección al consumidor en nuestro país<sup>8</sup>. Involucra las responsabilidades del

Estado, la actuación de la Empresa en una economía de libre mercado y la tutela del consumidor. Los artículos que constituyen el asidero constitucional para la defensa del consumidor son los siguientes:

Art. 59: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud..."

Art. 60: "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable..."

Art. 61: "El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social..."

Art. 64: "Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura..."

Art. 66: "Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz..."

Art. 67: "El derecho a informar es una responsabilidad social..."

Art. 68: "Los medios de comunicación, dentro de su función social..."

De la ejecución y cumplimiento de estos preceptos es responsable principalmente el Estado, por mandato del art. 99 Cn.: "El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación". Puesto que la idea de consumidor incluye la categoría de usuario, no podemos dejar por fuera el tema de los servicios públicos, independientemente de que éstos sean ofrecidos por las empresas privadas o por el Estado. Los consumidores deben ser protegidos, por tanto, no sólo frente a la oferta de bienes y servicios provenientes del sector privado, sino también frente a la Administración Pública. Así lo preceptúa Art. 105 Cn., que entre sus partes establece: "Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua,

transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos (...). Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos (...). Los servicios estatales de salud y educación deberán ser ampliados y fortalecidos (...). Es deber del Estado garantizar el control de calidad de bienes y servicios, y evitar la especulación y el acaparamiento de los bienes básicos de consumo".

La Constitución de Nicaragua reconoce otro importante derecho del consumidor: el derecho a recibir educación. La Carta Magna señala igualmente el papel que deben jugar los medios de comunicación en este campo. El Art. 116 Cn. establece que "La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüenses; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista". Y, un poco más adelante, el Art. 118 Cn. precisa: "El Estado promueve la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación, y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma".

Aunque nuestra Constitución no contiene un mandato expreso en relación a la defensa del consumidor, conviene tener presente el "doble significado del precepto constitucional, como mandato para el legislador, por una parte, y, en otro aspecto, como principio general informador del ordenamiento jurídico" (Bercovitz y Rodríguez, 1984:11). Dejando a un lado las posturas extremas que abogan por un Estado abstencionista o por un Estado policíaco de la economía, la Constitución de Nicaragua defiende la existencia de un mercado libre, cuyos únicos límites consisten en las regulaciones que establezca la ley por razones de interés social o nacional.

Según el Art. 104 Cn., "La iniciativa económica es libre. Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas, sin más limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes." Haciendo un parangón, podría decirse que estas leyes cumplen un papel semejante al que desempeñan las rotondas en las pistas de circulación vial. A diferencia de los semáforos, las rotondas organizan la marcha de los vehículos, pero no la detienen.

## La Ley de Defensa de los Consumidores

Desde 1994, Nicaragua cuenta con la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley N° 182<sup>9</sup>), la cual contiene 43 artículos. No obstante, tuvo que aguardar hasta 1999, es decir, cinco años después de su promulgación, para poder ser reglamentada. El Art. 2 de esta Ley establece que la misma es de orden público y de interés social -de ahí que pueda considerársela dentro del llamado Derecho Social.

Este tipo de leyes rompe un tanto con la clásica "autonomía de la voluntad", presente en la contratación y manifiesta en nuestro Código Civil en su artículo 2437: "Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público". Y ello principalmente por cuanto existe un fenómeno contractual conocido como condiciones generales de los contratos o contratos de adhesión, dentro de los cuales suelen presentarse las llamadas "cláusulas abusivas" que afectan al consumidor (Alfaro, 1991).

En ese sentido y en procura de la buena fe y justo equilibrio en la contratación, el

Capítulo V de la Ley de Consumidores está dedicado a la Protección Contractual y del Contrato de Adhesión, que se encuentra en total concordancia con el Código Civil de Nicaragua que en su artículo 2479 contiene el principio de que el contrato es ley entre las partes. Sin embargo, prevé la posibilidad de que la ley lo invalide: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado, sino por su consentimiento mutuo ó por causas legales". Ello está imbricado con el Art. 2480: "Los contratos obligan tanto a lo que se expresa en ellos, como a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación, según la naturaleza de ésta"<sup>10</sup>.

Nuestra Ley debió incluir el término "usuarios" (de servicios) para evitar tergiversaciones en su interpretación. Aunque también es verdad que, en la definición contenida en su Art. 4, está incluida la idea de usuario: "Toda Persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute como destinatario final bienes, productos o servicios de cualquier naturaleza". Por otro lado, debió expresar quiénes son las personas que no deben ser considerados como destinatarios finales de los productos o servicios, es decir, consumidores. En tal sentido, este artículo podría haber finalizado de la siguiente manera: "No tendrán la consideración de consumidores o usuarios quienes, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros".

De esta manera la Ley habría garantizado la distinción entre las actividades de consumo final, por un lado, y las de producción y distribución, por otro. Cada una de estas actividades debe recibir un tratamiento jurídico diferente a las

demás. No pueden confundirse los actos de empresa con los actos de consumo. Los primeros reciben un tratamiento mercantil; los segundos, un tratamiento tuitivo o de protección especial a través de Leyes especiales, ya que consisten en adquisiciones domésticas, personales o familiares, que realizan los particulares para uso, disfrute y consumo en su contexto doméstico.

## Perspectivas

No hay duda que "el llamado Derecho de Consumo no es sino una etapa nueva en la historia de la contratación privada, caracterizada, ahora, por la pujanza del principio de equilibrio de las prestaciones" (Bustos, 1990). Este principio contribuye de forma importante a democratizar el funcionamiento del mercado mediante una distribución más equitativa y social del poder jurídico - siendo éste el sentido en que debe interpretarse nuestra Constitución Política.

En la búsqueda de ir organizando y sistematizando el Derecho de la Contratación, podríamos reunir las relaciones contractuales en tres grandes grupos, cada uno de los cuales estaría regulado por sectores del Derecho de distinta naturaleza:

1. Las relaciones contractuales Empresa-Empresa, reguladas por el Derecho Mercantil.
2. Las relaciones contractuales Empresa-Consumidor, reguladas por el Derecho del Consumidor.

3. Las relaciones contractuales Consumidor-Consumidor (particulares, fuera del contexto del mercado), reguladas por el Derecho Civil.

Si se acepta que la protección de los consumidores no podría llevarse a cabo por medios que contravengan los principios que caracterizan el modelo económico impuesto por la Constitución, lo más importante que debe destacarse en nuestra Ley de Defensa de los Consumidores y en su Reglamento -aun con sus inevitables imperfecciones-, es precisamente que responde al mandato de la Constitución de Nicaragua. Hay que señalar, en esta misma dirección, que estas normas constituyen un primer esfuerzo jurídico-legal en este campo al reconocer los principales derechos de los consumidores e involucrar y prever directa o indirectamente- las principales formas de protección al consumidor y usuario. Con este espíritu deberían imbricarse entre sí otras normas que entran en juego para la protección del consumidor, tales como la Ley de Normalización Técnica y Calidad, y la Ley sobre Metrología.

Más allá del marco jurídico-legal, es importante también la existencia de organizaciones conformadas por los mismos consumidores como instrumentos para velar por la protección y defensa efectiva de sus propios derechos, así como por el mejoramiento continuo de las normas existentes. Finalmente el respeto de los derechos de los consumidores no depende tanto de las insuficiencias técnico-jurídicas de la misma ley, como de la voluntad política de los responsables de ejecutarlas y aplicarlas.

## Notas

1. "La producción, suministro, venta o, en general, prestación de cosas o servicios en grandes cantidades, mediante negocios jurídicos de contenido idéntico en que sólo cambian los nombres de los adquirentes y la cantidad adquirida, dan vida a la llamada contratación en masa, en la que el adquirente se enfrenta al gran empresario en condiciones de inferioridad" (Bustos, 1990:858).
2. Al respecto resulta ilustrativa la siguiente frase: "El Derecho es el reino del contrato, de manera que donde acaba el contrato acaba también el Derecho y comienza el reino de la arbitrariedad y de la fuerza" (Díez, 1993:118).
3. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, desde comienzos de este siglo se publican normas que protegen al consumidor. En 1906 se promulgó la Ley de los Alimentos y los Medicamentos (*Food and Drug Act*). Al respecto puede verse Sánchez (1994).
4. "Hoy, la troncalidad -el sistema jurídico- del Derecho mercantil sólo puede buscarse y, acaso, entreverse, por elevación constitucional, en una "arboleda perdida", dispersa y plural, de normas legales "destinadas al mercado y a sus protagonistas", en las que, progresivamente, se han ido barriendo los tradicionales linderos entre lo público y lo privado, y bajo cuya imperativa sombra reguladora se desarrolla el proceso económico y el tráfico de intercambios propios del mercado" (*Ibid.*:405).
5. "Este planteamiento en virtud del cual la protección de los consumidores se hace frente a las empresas, la Administración pública o los profesionales, se encuentra recogido con carácter general tanto en las Leyes y Convenios internacionales como en la doctrina" (Bercovitz y Rodríguez, 1984:24).
6. Instituciones multilaterales como la O.M.C., el F.M.I. y el Banco Mundial juegan un papel clave en este proceso.
7. Véase: Libro II de nuestro Código de Comercio sobre Contratos y Obligaciones mercantiles.
8. Hay que tener presente que en todo mandato constitucional subyace una concepción ideológica, una filosofía política y una política económica que entran en juego al momento que se crea la norma (Broseta, 1981). Como ejemplo de Constitución que expresamente establece la defensa del consumidor, puede mencionarse la Constitución española, que en su Título I, Capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica), artículo 51, dicta: "1. Los Poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. 2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca. 3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales."
9. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 213 del 14 de noviembre de 1994. Como referentes podemos tomar a España y Costa Rica .España: Ley 26/1984: Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Boletín Oficial del Estado N° 176 de 24 de julio de 1984). Costa Rica: Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Gaceta N° 14 del 19 de enero de 1995).
10. Es fundamental para la actividad hermenéutica tener presente el Capítulo IV del Título VII de nuestro Código Civil.

## Bibliografía

- ALFARO, J. (1991). *Las Condiciones Generales de la Contratación*. Madrid.
- BERCOVITZ y RODRÍGUEZ, A. (1984). "Ambito de aplicación y derechos de los consumidores en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios", en *Estudios sobre Consumo*, N° 3. Madrid, pp. 11-39.
- BROSETA, M. (1981). "Aspectos generales para una introducción sobre el Derecho de los Consumidores", en *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al profesor Antonio Polo*, Madrid, pp. 73-85.
- BUSTOS, J. (1990). "Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho del Consumo", en *Revista Jurídica Española la Ley*, Madrid, pp. 857-864.

- DÍEZ, L. (1993). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Introducción*. Teoría del Contrato. Madrid.
- DÍEZ, L. (1992). "Codificación, descodificación y recodificación" en *Anuario de Derecho Civil*, Madrid, pp. 473-484.
- DUQUE, J. (1984). "La protección de los derechos económicos y sociales en la *Ley General para la Defensa de los Consumidores*", en *Estudios sobre Consumo*, N° 3. Madrid, pp. 51-81.
- FERNÁNDEZ, D. (1999). *Lección inaugural 1999*. Managua, Universidad Centroamericana.
- FONT, J. (1985). "¿Hacia un sistema jurídico mercantil de faz completamente nueva? La Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios: un instrumento para la realización histórica de un Derecho Mercantil del Estado Social", en *Revista de Derecho Mercantil*, N° 177. Madrid, pp. 381-417.
- RIVERO, J. (1997). *¿Quo Vadis. Derecho del Consumidor?*. San José.
- SÁNCHEZ, M. (1994). "La protección al consumidor en los Estados Unidos de América: el tanto por ciento anual (A.P.R.)", en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, N° 14. Madrid, pp. 307-331.
- Constitución Política de Nicaragua.
- Código Civil de Nicaragua.
- Código de Comercio de Nicaragua.
- Constitución Política de España.
- Ley de Defensa de los Consumidores y su Reglamento de Nicaragua.
- Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de España.
- Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento de Costa Rica.



**BANCO DE LA PRODUCCION**

*Su Principal Centro Financiero*  
*Con servicios ágiles y seguros a nivel nacional y regional*

- Programas de Financiamientos Especiales • Carta de Crédito • Transferencias Internacionales • Compra y Venta de Divisas • Cheques F.T.A.
- Liquidación de Divisas de Exportaciones • Traslado de Valores • Tramitación de Divisas de Importaciones • Depósitos Certificado • Venta de Giros
- Tarjetas de Crédito BANPRO / VISA PREMIER® (Oro o Clásica) • Certificado a Plazo fijo • Créditos Agropecuarios • Créditos Comerciales
- Créditos Industriales • Créditos de Consumo • Tarjeta de Débito • Cajeros Automáticos • Buzón Nocturno